

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 1948

NUMERO 10.736

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 1 de 22 de Octubre de 1948, por la cual se declara día cívico el 27 de Octubre de cada año.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 265, 266 y 267 de 18; 268 de 19 de Octubre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 2697 de 20; 2698 y 2699 de 21 de Octubre de 1948, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 156 de 23 de Octubre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución N° 28 de 21 de Octubre de 1948, por la cual se remite una consulta.

Ramo Armada Mercante

Resoluciones Nos. 1846, 1847 y 1848 de 14 de Octubre de 1948, por las cuales se declaran nacionales unas naves, cancelándose y expidiéndose patentes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 2803 de 13 de Octubre de 1948, por la cual se concede unas licencias.

Resoluciones Nos. 2804 y 2805 de 15 de Octubre de 1948, por las cuales se niegan unas licencias.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Marzo de 1948.

Avlase y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Asamblea Nacional

DECLARASE DIA CIVICO EL 27 DE
OCTUBRE DE CADA AÑO

LEY NUMERO 1

(DE 22 DE OCTUBRE DE 1948)

por medio de la cual se declara Día Cívico el 27 de octubre de cada año, como Día del Estudiante.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase el Día 27 de Octubre, Día del Estudiante Panameño.

Artículo 2° Será día cívico para todo el territorio nacional y se considerará feriado, para todos los efectos de la Ley, en las escuelas de enseñanza de la República.

Artículo 3° Facúltase al Ministro de Educación para que, con la colaboración de la Federación de Estudiantes de Panamá, adopte las medidas necesarias, a fin de que este día se celebre por medio de diversas festividades de orden cívico, cultural y deportivo, en toda la República, con el carácter que esta ley le confiere.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente.

FELIPE O. PEREZ.

El Secretario.

Romualdo Mora P.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, octubre 23 de 1948.

Publíquese y ejecútase.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación.

ERNESTO MENDEZ.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 265

(DE 18 DE OCTUBRE DE 1948)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Ofelia S. vda. de Velásquez, administradora Principal de Correos en la Oficina de Santiago, en reemplazo del señor Víctor Pedrosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carmen S. de García, Telegrafista de Tercera Categoría, en la Oficina de Soná, con funciones de Ayudante de Correos, en reemplazo de la señora Ofelia S. vda. de Velásquez, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y Publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DANIEL CRESPO.

DECRETO NUMERO 266

(DE 18 DE OCTUBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en la Cárcel de Penonomé y en la Modelo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Leo-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

OFICINA:

Relleño de Barrera.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño de Barrera.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 25
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales. Avenida Norte N° 5.

poldo Arosemena Polo, Ecónomo de la Cárcel de Penonomé, en reemplazo del señor Simón Jaén cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se nombra a la señorita Aurora Casis, Celadora de la Cárcel Modelo, en reemplazo de Herminia Delgado cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DANIEL CRESPO.

DECRETO NUMERO 267

(DE 18 DE OCTUBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento de Notario Público.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Luis Alberto Olivares, Notario Público del Circuito de Chiriquí, en reemplazo de Gerardo Tribaldos cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DANIEL CRESPO.

DECRETO NUMERO 268

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Zobeida A. Pitti, Telefonista de Tercera categoría en la Oficina de Tonos, en interinidad, en reem-

plazo de la señora Herminia J. de Herrera quien se separó del cargo en uso de licencia por gravedad.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DANIEL CRESPO.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Querubín Guerra, por resuelto N° 2697 de 20 de octubre de 1948.

Seferino Samaniego, por resuelto N° 2698 de 21 de octubre de 1948.

Síndoro Estrada, por resuelto N° 2699 de 21 de octubre de 1948.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio,

*Eugio Crespo V.***Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 156**

(DE 23 DE OCTUBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gregorio Tuñón E., Administrador del Almacén Oficial de Depósito de Panamá, en reemplazo del señor Jesús María Álvarez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

RESUELVESE UNA CONSULTA**RESOLUCION NUMERO 28**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 21 de Octubre de 1948.

La Administración General de Rentas Internas, mediante nota N° 464 de 20 de Agosto último, ha elevado al Órgano Ejecutivo, por con-

ducto de este Ministerio la siguiente Consulta: "Tienen derecho a alegar prescripción del impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que no han declarado nunca sus ingresos, o que no lo han hecho durante los últimos cinco años, o que han declarado sus rentas de manera fraudulenta y se descubre el fraude después de los cinco años?"

"Para libertarse un contribuyente del pago del impuesto sobre la renta por prescripción, es o no es necesario que se haya reconocido o liquidado previamente el impuesto, para poder comenzar a contar los cinco años a partir del último día del término en que debió pagarse el recibo?"

Cita la Oficina consultante los artículos 34 y 35 de la Ley 52 de 1941, por la cual se estableció el impuesto sobre la renta, que dicen textualmente así:

"Art. 34. El impuesto a que esta Ley se refiere prescribe a los cinco (5) años, contados a partir del último día del término en que debió ser pagado."

"Art. 35. El término de la prescripción se interrumpe:

- a) Por auto ejecutivo dictado contra el contribuyente; y
- b) Por promesa de pago escrita del contribuyente.

Funda la Administración General de Rentas Internas la consulta explicada, en las razones siguientes:

"Pretenden algunas personas que no han formulado nunca declaración de sus rentas, y otras que han declarado sus rentas fraudulentamente que, transcurridos los cinco años, contados a partir del último día del término en que debió pagarse el impuesto, se han libertado de esa obligación, por no habérseles exigido el cumplimiento dentro de esos cinco años, pero yo considero señor Ministro que, mientras no se haya reconocido o liquidado el tributo, no puede comenzar a contarse el tiempo para la prescripción, desde luego que no puede presumirse que haya negligencia, descuido o abandono por parte del Estado en recaudar sus rentas, cuando el contribuyente ha dejado de declarar sus ingresos o lo ha hecho de manera fraudulenta y se desconoce así la existencia de la obligación.

"Pero hay más, el artículo 35 de la Ley 52 de 1941 antes citado, establece que el término de la prescripción se interrumpe por auto ejecutivo dictado contra el contribuyente o por promesa de pago escrita por éste, y tanto para iniciar una acción ejecutiva, como para recibir una promesa escrita de pago se requiere que se haya reconocido previamente el impuesto, ya sea por haberse formulado la declaración de renta o por haberse gravado de oficio al contribuyente."

Para absolver la consulta explicada se considera lo siguiente:

Tanto la prescripción adquisitiva, denominada por muchos tratadistas asunción, como la extintiva, que es la que aquí se examina, tienen por base la inacción del titular de un derecho o de una acción, y por finalidad, el asegurar la estabilidad económica y la certidumbre de los de-

rechos, transformando en situación de derecho consagrado definitivamente la situación que era de mero hecho (Clemente De Diego—Apuntes de Derecho Civil Español, común y foral, Curso 19, Tomo III).

La prescripción extintiva no necesita, a semejanza de la prescripción extraordinaria del dominio, y a diferencia de la ordinaria de éste, ni título ni buena fe. Por su naturaleza, no puede dispensarse sobre la posesión.

Las acciones, dice el artículo 1698 del Código Civil, prescriben por el mero lapso de tiempo fijado por la ley.

El artículo 1677 del mismo Código preceptúa que "las disposiciones del presente Título —XVIII del Libro Cuarto— se entienden sin perjuicio de lo que en este Código o en leyes especiales se establezca respecto a determinados casos de prescripción". Es decir, que los preceptos del Código Civil han de servir para resolver la presente consulta en el caso de que no sean suficientes o contrarios los consignados en leyes especiales de orden concretamente fiscal o general administrativo, lo cual está también de acuerdo con el ordinal 1º del Art. 14 del mismo Código.

La regla especial de explicación preferente es sin duda el artículo 34 de la Ley 52 de 1941, orgánica del Impuesto sobre la Renta, más arriba transcrito.

A su tenor, la acción que tiene el Estado contra el Contribuyente por impuesto sobre la Renta para cobrarle la suma correspondiente, se extingue por el simple transcurso de cinco (5) años.

Ese plazo se cuenta: "a partir del último día del término en que debió ser pagado."

Ahora bien, el contribuyente debe pagar su deuda al Tesoro Nacional por dicho concepto en una de estas dos maneras: en totalidad, o en tres partidas iguales.

Si elige el pago en totalidad, debe hacerlo, a más tardar, el treinta de junio del año siguiente al en que haya obtenido la renta gravable.

En cambio, si escoge el pago en las tres partidas iguales, ha de efectuarlo, a más tardar: la primera partida el treinta de junio; la segunda partida, el treinta de septiembre; y la tercera partida, el treinta y uno de diciembre.

Todas estas fechas se refieren al año siguiente al en que se haya producido la renta gravable. (Artículos 2º, 12 y 27 de la mencionada Ley 52).

Los antedichos pagos y plazos son los que podrían denominarse regulares o normales, porque la Ley Orgánica preve otros en sus artículos 20, 21 y concordantes liquidaciones adicionales —en el artículo 28— rentas obtenidas durante un año cuya fecha inicial difiera del año calendario —en los casos de cese o liquidación de negocio, de recargos por mora, etc.

La simple aplicación del segundo extremo del artículo 34 aludido impone que los cinco (5) años señalados para la prescripción extintiva del crédito y consiguiente acción de cobro a favor del Estado por concepto de ese impuesto, empiece a transcurrir o a contarse para el pago

total o el de la primera de las tres partidas que puede elegir el contribuyente, desde el 1º de Julio del año correspondiente. Y para las otras dos partidas: el 1º de octubre y el 1º de enero del año posterior, respectivamente.

Ese artículo 34, que regula la prescripción especial del impuesto sobre la Renta, no contiene condición ni excepción alguna. Así es que debe aplicarse sin tener en cuenta el que el contribuyente haya presentado o no la declaración de su renta o la haya formulado defectuosamente.

El texto de dicho artículo está de acuerdo con los principios básicos y generales de la prescripción, a saber: que los derechos y acciones se extinguen por ese medio en perjuicio de toda clase de personas, incluidas las jurídicas, en los términos prevenidos por la Ley; que son susceptibles de prescripción todas las cosas que están en el comercio de los hombres; y que las acciones prescriben por el mero lapso de tiempo fijado por la Ley (Arts. 1670, 1675 y 1698 del Código Civil).

Sólo se exceptúan del primer principio las tierras baldías nacionales.

La falta de declaración del contribuyente, ni imposibilita el pago del impuesto, ni ocasiona forzosa ausencia de su reconocimiento o liquidación, por cuanto, al tenor del Art. 41 de la Ley 52, la Administración General de Rentas Internas tiene el deber de determinar la renta gravable de las personas que estando obligadas a ello no presenten la declaración jurada de sus rentas, sin perjuicio de aplicar las sanciones que señala la Ley.

Esa obligación incumplida por el Fisco constituye la inacción en que se basa la prescripción.

Es cierto que el artículo 41 de la Ley 52 no señala término o plazo dentro del cual la Administración General de Rentas Internas debe hacer la determinación de la renta gravable de las personas que hayan omitido indebidamente hacer la declaración que les incumbe, pero ha de entenderse que esa determinación de oficio tiene una fecha fija de partida y es el día siguiente al de la expiración del plazo en que el contribuyente debe hacer la declaración de su renta.

El artículo 12 de la Ley 52 dispone que toda persona natural o jurídica que deba cubrir el impuesto por su cuenta o de otras personas presentará antes del quince (15) de Marzo de cada año, ante la Administración General de Rentas Internas o ante las oficinas que ésta señale, declaración jurada de las rentas que haya obtenido durante el año gravable anterior, así como de los dividendos, intereses u otras retribuciones que deba distribuir entre sus accionistas o socios o entre sus acreedores.

Una excepción a esa regla general es la consignada en el artículo 13, en relación con los contribuyentes cuyos libros obligados de contabilidad correspondan a periodos distintos de los del año calendario, si obtienen previamente autorización expresa de la Administración General de Rentas Internas.

Los contribuyentes que se acogen a esa disposición han de declarar sus rentas, a más tardar, dentro de los dos meses y medio siguientes al vencimiento del periodo de doce meses que co-

rresponda al año de sus operaciones de contabilidad.

De modo que si el Fisco, representado por la Administración General de Rentas Internas, no ha contribuido a crear el documento de reconocimiento o liquidación mediante el cual se haga posible el pago del impuesto con infracción evidente de la Ley, tampoco puede alegar a su favor que el contribuyente está privado por ese motivo del beneficio de la prescripción extintiva que le reconoce el artículo 34 referido.

El Estado tiene contra el contribuyente una acción de cobro que puede ejercitar libremente a partir de la expiración de los plazos legales que para el pago se conceden a la persona sujeta al impuesto, y cuenta para ello con un término máximo de cinco años.

Si no ejercita esa acción dentro de esos cinco años, se produce su extinción, de conformidad con el artículo 1707 del Código Civil, en cuya virtud el tiempo para la prescripción de toda clase de acciones, cuando no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudieron ejercitarse.

Es evidente que el Estado puede ejercitarla si determina de oficio la renta gravable del contribuyente que ha omitido la declaración en tiempo oportuno, determinación que tienen que hacer obligatoriamente los empleados correspondientes.

Ese artículo 1707 del Código Civil no se opone al artículo 34 de la Ley 52 al contrario, coinciden en absoluto. Ambos computan el término de prescripción desde que el impuesto debió ser pagado, que es el mismo en que nació y puede ejercitarse la acción para obligar el pago.

La disposición del artículo 34 sería completamente ilusoria si se subordinase a la existencia de la liquidación del impuesto, hasta el punto que haría imprescindible el crédito del Estado.

En efecto, esa determinación o reconocimiento puede faltar aún en el caso de que el contribuyente haya presentado su declaración de renta, por descuido o negligencia de los empleados correspondientes.

En cuanto a la objeción del consultante, derivada de los medios de interrumpir la prescripción señalados en el artículo 35 de la Ley 52, que se hacen imposibles sin el previo reconocimiento del impuesto, conviene advertir que es el Estado el favorecido, por esas interrupciones. De lo cual se infiere que aún cuando el auto ejecutivo dictado contra el contribuyente y la promesa de pago de éste están subordinados a la existencia de la liquidación, no puede privarse al contribuyente del beneficio de la prescripción si el Estado, representado por los empleados correspondientes, omite la determinación o liquidación de oficio que le impone la Ley (Art. 41 de la Ley 52 de 1941).

La legislación fiscal de Panamá contempla una prescripción más gravosa para el Estado que la que estamos examinando. Es la del artículo 13 de la Ley 80 de 1934, según el cual las faltas y defraudaciones fiscales prescriben en el término de tres años desde el día de la infracción y vencido este plazo no procederá acción penal de ninguna especie.

Cualquiera que sea la interpretación que se dé a ese precepto, es indudable que viene a colocar al defraudador en posición aún más ventajosa que la derivada del artículo 34 de la Ley 52 a favor del contribuyente por impuesto sobre la Renta.

Es pues, lógico y justo que se dé normal cumplimiento a la disposición del artículo consultado cuyo texto no presenta dificultad o confusión de clase alguna.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Primero: Tienen derecho a alegar prescripción del impuesto sobre la renta los contribuyentes que no han declarado nunca sus ingresos, o que no lo han hecho durante los últimos cinco años o que han declarado sus rentas de manera fraudulenta y se descubre el fraude después de los cinco años;

Segundo: Para librarse un contribuyente del pago del impuesto sobre la renta por prescripción no es necesario que se haya reconocido o liquidado previamente el impuesto para poder comenzar a contar los cinco años a partir del último día del término en que debió pagarse.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

El Presidente de la República,

DOMINGO DIAZ, A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

LUIS E. GARCIA DE PAREDES

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES
CANCELANSE Y EXPIDENSE
UNAS PATENTES**

RESUELTO NUMERO 1846

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 1846.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Octubre 14 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en San Francisco, California, Estados Unidos de América, abanderó provisionalmente la nave denominada Sangamón de propiedad de Hallcone Steamship Company, y que los interesados han formulado solicitud para que dicha nave sea inscrita definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, habiéndose pagado los derechos respectivos mediante liquidación número 5739 de 12 de Agosto de 1948;

RESUELVE:

Declárase Nacional la nave denominada Sangamón, de propiedad de Hallcone Steamship Company;

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave denominada Sangamón y expedir en sus defectos la Patente Permanente.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1847

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 1847.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Octubre 14 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, abanderó provisionalmente la nave denominada "Valparaíso" de propiedad de la Compañía Marítima del Este S. A., y que los interesados han formulado solicitud para que dicha nave sea inscrita definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, habiéndose pagado los derechos respectivos mediante liquidación N° 6080 de 6 de Octubre de 1948;

RESUELVE:

Declárase Nacional la nave denominada "Valparaíso" de propiedad de la Compañía Marítima del Este, S. A.;

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave denominada Valparaíso y expedir en sus defectos la Patente Permanente.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1848

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 1848.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Octubre 14 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en escrito presentado a este Ministerio, por el Sr. Carlos Icaza A., en representación de "The Tidewater Commercial Co. Inc." propietaria de la nave denominada "Seawalls Point", la cual fue abanderada provisionalmente por el Cónsul de Panamá en Filadelfia, se solicita se declare inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional dicha nave y se expida la Patente Permanente de Navegación. Los derechos de nacionalización de la referida nave han ingresado al Tesoro Nacional mediante liquidación número 3776 de 16 de Enero de 1948;

RESUELVE:

Declárase Nacional la nave denominada "Seawalls Point" de propiedad de "The Tidewater Commercial Co. Inc."

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del

Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave "Seawalls Point" y expedir en sus defectos la Patente Permanente.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballesteros.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 2803

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2803.—Panamá, 13 de Octubre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Vistas a la luz del artículo N° 155 de la Ley 47 de 1946 las solicitudes de licencias por gravedad de las señoras Celia G. de Sánchez, Guillerma A. de León, Eira N. G. de Suárez, Emilia A. de Vega, Gaudiosa M. de Comparaz, Cedoína R. de Guerra, Rosina G. de Martínez, Wenceslao G. de De Freitas y Ana C. T. de Acuña;

RESUELVE:

Conceder las licencias solicitadas, así:

Celia G. de Sánchez, maestra de grado en la escuela El Gago, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 5 de noviembre de 1948;

Guillerma A. de León, maestra de grado en la escuela Ciri Grande, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 28 de octubre de 1948;

Eira N. G. de Suárez, maestra de grado en la escuela Bajo Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 31 de octubre de 1948;

Emilia A. de Vega, maestra de grado en la escuela Gariché, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 27 de octubre de 1948;

Gaudiosa M. de Comparaz, maestra de grado en la escuela Santa Marta, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 5 de noviembre de 1948;

Cedoína R. de Guerra, maestra de grado en la escuela Santa Rana, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 25 de octubre de 1948;

Rosina G. de Martínez, maestra de grado en la escuela Llano de Piedra, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 1° de noviembre de 1948;

Wenceslao G. de De Freitas, maestra de grado en la escuela Estados Unidos N° 2, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 2 de Noviembre de 1948;

Ana C. T. de Acuña, maestra de grado en la escuela La Guinea, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 1° de Noviembre de 1948.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

NIEGANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 2804

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2804.—Panamá, octubre 15 de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Margarita M. de Gómez solicita licencia de seis (6) meses para separarse del cargo por motivos de gravedad, a partir del 14 de octubre de 1948.

Que la señora de Gómez fue nombrada por Decreto N° 2045 de 21 de mayo, e inició labores el 24 de mayo de 1948.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto N° 1891 de 1947, se requiere haber servido consecutivamente en el Ramo de Educación por un período no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación, para tener derecho a lo que disponen los artículos N° 155 y 157 de la Ley 47 de 1946.

Que la señora de Gómez, el 14 de octubre de 1948, no tiene seis (6) meses de servicios continuos en el Ramo de Educación;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Margarita M. de Gómez, maestra de grado en la escuela Llano de la Cruz, Provincia Escolar de Herrera, que se le niega la licencia solicitada por no tener seis (6) meses de servicio continuo e inmediato al 14 de octubre; se le dan las gracias por los servicios prestados y se le reconoce el estado docente hasta el 13 de octubre de 1948.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 2805

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2805.—Panamá, 15 de octubre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Silvia E. Urriola solicita licencia de seis (6) meses para separarse del cargo que desempeña, por motivos de gravedad.

Que la señora Urriola fue nombrada por Decreto N° 2136 de 12 de julio de 1948, e inició labores el 19 de julio de 1948.

Que la interesada, en su solicitud, no indica la fecha en que desea separarse, pero según el cer-

tificado pre-natal, ésta tiene seis (6) meses de gestación el 28 de septiembre de 1948.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto N° 1891 de 1947, se requiere haber servido consecutivamente en el Ramo de Educación por un período no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación, para tener derecho a lo que disponen los artículos N° 155 y 157 de la Ley 47 de 1946.

Que la señora Urriola, el 28 de septiembre de 1948, no tiene seis (6) meses de servicio continuo en el Ramo de Educación;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Silvia E. Urriola, maestra de grado en la escuela La Yeguada, Provincia Escólar de Veraguas, que se le niega la licencia solicitada por no tener seis (6) meses de servicio continuo e inmediato al 28 de septiembre; se le dan las gracias por los servicios prestados y se le reconoce el estado docente hasta el 27 de septiembre de 1948.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Tomo 37 del Diario del Registro Público, el día 17 de Febrero de 1948.

As. 3311. Escritura N° 7 de 30 de Enero de 1948, de la Secretaría del Distrito de Dolega, Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 1043 del Tomo 37 del Diario.

As. 3312. Certificado N° 1457 de Registro de una marca de fábrica expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, el 5 de Julio de 1946, a favor de la sociedad anónima "United Aircraft Corporation" con domicilio en Los Estados Unidos de Norte América.

As. 3313. Escritura N° 286 de 12 de Febrero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los Estatutos de la Sociedad anónima denominada "Pan-Holding Inc."

As. 3314. Escritura N° 287 de 12 de Febrero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el acta de una reunión de los Fundadores y Primeros Directores de la sociedad anónima denominada "Equipment and Supply Corporation S. A." celebrada el 15 de Enero de 1948.

As. 3315. Escritura N° 295 de 14 de Febrero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad anónima denominada "Somavag Research Corp.", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

As. 3316. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7767 de 6 de Febrero de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ali, Chen y Cia. Ltda. con domicilio en esta ciudad.

As. 3317. Escritura N° 268 de 16 de Febrero de 1948, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Julio Vos y la "Compañía Fiduciaria de Panamá S. A." celebran un contrato de cuenta de crédito con garantía hipotecaria y anticresis sobre una finca situada en el Distrito de Panamá.

As. 3318. Escritura N° 48 de 12 de Febrero de 1948, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 3308 del Tomo 37 del Diario.

As. 3319. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7715 de 27 de Enero de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de

Vásquez y Ureña Cia. Ltda. con domicilio en esta ciudad.

As. 3320. Escritura N° 223 de 2 de Febrero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual "Icaza y Compañía Limitada" vende a Wesley Howard Bailey y otra un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3321. Escritura N° 289 de 13 de Febrero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la reunión de Accionistas de la sociedad anónima denominada "Harinera Nacional S. A." celebrada el 20 de Febrero de 1946.

As. 3322. Escritura N° 47 de 9 de Febrero de 1948, de la Notaría Segunda de Colón, por la cual Lucía Romalín y Silvia Elena Yepes hacen una ratificación de asientos.

As. 3323. Escritura N° 308 de 16 de Febrero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Emma Emilia Navarro Vallarino cancela hipoteca a Victoria Furniel de Villar.

As. 3324. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7711 de 23 de Enero del año de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Marcela Rodríguez con domicilio en La Chorrera.

As. 3325. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7756 de 2 de Febrero de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Vicente Lopalito con domicilio en esta ciudad.

As. 3326. Escritura N° 244 de 4 de Febrero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la compañía denominada "Icaza y Compañía Limitada" vende a América León un lote de terreno ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3327. Escritura N° 307 de 16 de Febrero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual María Herrera de Davis y otra y Paul Worley Baumgardner y otro declaran cancelados en todas sus partes el contrato de arrendamiento que pesa sobre una finca situada en esta ciudad y los primeros venden a Harry Struntz Junior la mencionada finca y éste constituye primera hipoteca y anticresis a favor de The National Bank of the City of New York sobre dicha propiedad para garantizar el pago de un préstamo el cual queda garantizado con fianza personal.

As. 3328. Escritura N° 1 de 13 de Febrero de 1948, de la Secretaría del Consejo del Distrito de Los Santos, por la cual el Municipio de Los Santos vende a José Julián Moreno un lote de terreno con sus mejoras situado dentro de dicho Municipio.

As. 3329. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7742 de 30 de Enero de 1948, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Bolívar Otava Núñez con domicilio en esta ciudad.

As. 3330. Escritura N° 312 de 17 de Febrero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Bruno Ferrari hace unas declaraciones relacionadas con la nave de su propiedad denominada "Clara" antes "Yo-2".

As. 3331. Escritura N° 304 de 16 de Febrero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Rogelio Avila Pinzón vende a Arthur Helmersen una finca de su propiedad situada en Capira, Provincia de Panamá.

As. 3332. Escritura N° 313 de 17 de Febrero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Pablo Bernal vende a Arthur Helmersen una finca de su propiedad situada en Capira, Provincia de Panamá.

As. 3333. Escritura N° 177 de 16 de Febrero de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el documento que contiene la sesión de 4 de Diciembre de 1947 y el extracto del Acta de la sesión celebrada el 17 de Enero de 1948, por la "Sociedad Benévola Istmeña".

As. 3334. Escritura N° 52 de 14 de Febrero de 1948, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuela Franceschi de Sagel y otra venden a Nicolás Sagel los derechos que tienen en una finca situada en la ciudad de David.

As. 3335. Escritura N° 316 de 17 de Febrero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 3334 anterior del Tomo 37 del Diario.

As. 3335. Escritura N° 260 de 6 de Febrero de 1948, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad anónima "Urbanización Miraflores S. A." vende a María Guerra Arosemena un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3337. Oficio N° 160 de 11 de Marzo de 1947, del Juzgado 4° del Circuito de Panamá, por medio del cual se ordena a esta oficina se cancele la hipoteca que pesa sobre una finca situada en el Distrito de Panamá, de propiedad de Eulalia Quevedo de Ramos.

As. 3338. Oficio N° 264 de 1° de Mayo de 1947, del Juzgado 4° del Circuito de Panamá, por medio del cual se comunica a esta oficina que se ha cancelado la hipoteca que peso sobre una finca situada en el Distrito de Panamá, de propiedad de Elias Ramos Márquez.

As. 3339. Oficio N° 108 de 16 de Febrero de 1948, del Juzgado 5° del Circuito de Panamá, por el cual se comunica a esta Oficina que se cancele las hipotecas que pesan sobre dos fincas situadas en el Distrito de Panamá, de propiedad de Elias Ramos Márquez y Eulalia Quevedo de Ramos respectivamente.

As. 3340. Oficio N° 81 de 16 de Febrero de 1948 del Juzgado 4° del Circuito de Panamá, por medio del cual se comunica a esta Oficina que se cancele la hipoteca que pesa sobre una finca situada en el Distrito de Panamá de propiedad de Eulalia Quevedo de Ramos.

As. 3341. Escritura N° 106 de 4 de Febrero de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Matilde Arango de la Guardia vende a Eustacio Leslie un lote de terreno de una finca situada en este Distrito.

As. 3342. Escritura N° 39 de 4 de Febrero de 1948 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el Juicio de sucesión de Jesús María Varela Blanco.

As. 3343. Oficio N° 77 de 16 de Febrero de 1948 del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del cual se ordena a esta Oficina la cancelación de

la hipoteca que pesa sobre una finca situada en el Distrito de Colón, de propiedad de Pedro Nathaniel Rhodes.

As. 3344. Escritura N° 44 de 6 de Febrero de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual Victor Reginald Roberts cancela hipoteca constituida a su favor por Pedro Nathaniel Rhodes y éste vende a Augusto Cedeño Vergara una finca situada en el Distrito de Colón y el comprador asume gravámenes que pesan sobre dicha finca.

As. 3345. Escritura N° 315 de 17 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Nicolás Sagel constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá.

As. 3346. Escritura N° 2179 de 18 de Octubre de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Gerald Zissimos Typaldos vende a Aristides Gabriel Typaldos Duque y otros la mitad que le corresponde en 6 fincas situadas en esta ciudad y los compradores se dividen dichas fincas.

As. 3347. Escritura N° 36 de 29 de Diciembre de 1947 del Consulado General de Panamá, en Nueva York por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 3346 del Tomo 37 del Diario.

As. 3348. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7721 de 27 de Enero de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Edmundo Bruce Loban con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 3349. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7712 de 26 de Enero de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Edmundo Bruce Loban con domicilio en la ciudad de Colón.

HUMBERTO ECHEVERIS V.
Registrador General.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Marzo de 1946

(Continuación)

Marzo 8		
1944. Ministerio de R. E. (Gastos Menudos) Gastos Menudos de Febrero de 1945. R. E.	450.46	
1945. Agustín Ferrari, Srío. Gral. de la Presidencia. Gastos de una comisión de propaganda, relacionada con la Constituyente. G. y J.	60.00	
1946. Retiro Matías Hernández. Compras y gastos efectuados. S. O. P.	1,328.38	
1946. Retiro Matías Hernández. Compras y gastos efectuados. S. O. P.	1,517.08	
1947. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos Menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 28 de Feb. de 1945. G. y J.	498.10	
1947. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos Menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 28 de Feb. de 1945. G. y J.	11.50	
1947. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos Menudos de la Secc. 2ª, Colón hasta el 26 de Feb. de 1945. G. y J.	26.52	
1947. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos Menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 28 de Feb. de 1945. G. y J.	497.75	
1947. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos Menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 26 de Feb. de 1945. G. y J.	451.00	
1947. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos Menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 23 de Feb. de 1945. G. y J.	700.00	
1947. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos Menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 27 de Feb. de 1945. G. y J.	350.00	
1947. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos Menudos de la Intendencia Gral. de la Policía Nacional hasta el 26 de Febrero de 1945. G. y J.	22.50	
1947. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos Menudos destinados al pago de pasajes de detenidos y sus custodias. G. y J.	3.00	
1947. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos Menudos destinados al pago de pasajes de detenidos y sus custodias. G. y J.	13.50	
Marzo 9		
1948. Carlos A. Correa. 29 Jefe Mecánico. Viáticos durante. Enero de 1945. S. O. P.	70.60	
1949. Wilton W. Prince. Transportes, Sta. Fe. Ord.: 508. Materiales. S. O. P.	820.00	
1950. Cecilio G. Sterling. Reparaciones, materiales suministrados a la División A. Secc. 3ª de Ing. de Caminos. S. O. P.	52.75	
1950. Cecilio G. Sterling. Reparaciones, materiales suministrados a la División A. Secc. 3ª de la Secc. de Ing. de Caminos. S. O. P.	34.40	
1951. Edecia R. de García. Alimentación y alojamiento al Sr. Samuel Vázquez electricista. S. O. P.	30.00	
1952. Ingeniería Amado, S. A. Atención y servicios del equipo de acondicionamiento de aire de la Presidencia durante Enero de 1945. S. O. P.	150.00	
1953. Oscar R. Muller. Materiales suministrados al Min. de S. O. P.	105.23	
1954. Pintura General. S. A. Ord.: 616. Materiales. S. O. P.	10.00	
1955. Rubén Núñez. Viáticos como Ins-		

pector de Obras en Veraguas y Divisa, S. O. P.	40.35	Materiales. A. y C.	7.50
1956. Secc. de Agricultura e Industrias A. Ord.: 21296; Materiales. A. y C.	350.00	1978. Carlos Mario Clement. Viáticos durante Feb. 1945. A. y C.	12.00
1957. Carlos F. Alfaro. Ord.: 11678; 11707; Materiales. G. y J.	6,882.50	1979. Auto Servicio, S. A. Ord.: 409; Materiales. S. O. P.	3.50
Marzo 9		1980. Mario Galindo. S. A. Ord.: 22346; Materiales. S. O. P.	322.00
1958. Arosemena Hermanos Endosado a Antonio Domínguez y Hno. Ord.: 420; Materiales. G. y J.	455.00	1980. Mario Galindo, S. A. Ord.: 22433; Materiales. S. O. P.	67.50
1959. Juan de Mata Correa. Viáticos durante Enero de 1945. S. O. P.	44.80	1981. Union Oil Co. Ord.: 918; Materiales. S. O. P.	96.13
1960. The Pacific Steam Navigation Co. Por el transporte de correos nacionales en el vapor Salvador etc. durante Enero de 1945. G. y J.	2.35	1981. Union Oil Co. Ord.: 1010; Materiales. S. O. P.	20.38
1960. The Pacific Steam Navigation Co. Por el transporte de correos nacionales en el vapor Acujutla etc. durante Febrero de 1945. G. y J.	9.47	1981. Union Oil Co. Ord.: 1347; Materiales. S. O. P.	55.60
1961. Miguel Moreno L. End Julián Larraive. Peritaje. G. y J.	25.00	1981. Union Oil Co. Ord.: 774; Materiales. S. O. P.	210.35
1962. La Nueva Campana. Ord.: 1416; Mercancías. G. y J.	13.50	1981. Union Oil Co. Ord.: 256; Materiales. S. O. P.	10.26
1962. La Nueva Campana. Ord.: 1369; Mercancías. G. y J.	25.20	1981. Union Oil Co. Ord.: 651; 652; 653; Materiales. S. O. P.	420.76
1963. Corporación de Ingeniería, S. A. Contrato N° 76; Construcción de un cuarto adicional para la Cárcel y Policía de Colón. S. O. P.	500.00	1982. Manuela Barranco de Avila. Alquiler de un Depósito en La Chorrera al Dep. de Ing. Sanitaria durante Dic. Enero y Feb. de 1945. S. O. P.	30.00
1963. Corporación de Ingeniería, S. A. Contrato N° 118; Construcción del Edificio Cuartel de Policía y Cárcel de Colón durante Feb. 1945. S. O. P.	20,160.00	1983. Panamá Eléctrica. Servicios eléctricos al Acueducto de Las Tablas durante Enero de 1945. S. O. P.	250.00
1964. Arango & Lyons, S. A. Contrato N° 54; Trabajos ejecutados en la Unidad Sanitaria de Chitré. S. O. P.	2,044.42	1983. Panamá Eléctrica. Servicios eléctricos al Acueducto de Penonomé durante Enero 1945. S. O. P.	103.40
1965. Ministro de Gob. y Justicia. Gastos efectuados hasta el 5 de Marzo de 1945 del fondo de Elecciones. G. y J.	331.25	1983. Panamá Eléctrica. Servicios eléctricos al Acueducto de Guararé durante Enero 1945. S. O. P.	35.00
1965. José María Osorio. Primer abono en concepto de trabajos efectuados en el antiguo edificio de Maternidad del Hospital Santo Tomás. Contrato N° 79. S. O. P.	300.00	1983. Panamá Eléctrica. Servicios eléctricos suministrados para el funcionamiento de la bomba del pozo de la Escuela de Santo Domingo durante Enero 1945. S. O. P.	1.00
1967. Dirección Gral. de Correos y Telecom. Gastos Menudos hasta el 26 de Feb. de 1945. G. y J.	340.70	1984. J. M. Meléndez. Ord.: 961; 1 carro Studebaker Champion Modelo 1941. S. O. P.	1,350.00
1968. La Villa de Caracas Antonio Domínguez. Ord.: 1411; 1344; Mercancías. G. y J.	93.30	1985. Víctor M. Chanson. Economo. Alimentación suministrada a los detenidos de las distintas cárceles de la ciudad. G. y J.	1,123.60
1968. La Villa de Caracas Antonio Domínguez. Ord.: 1355; Mercancías. G. y J.	16.00	1986. Colector del Canal de Panamá. Servicios eléctricos suministrados a la Presidencia y Policía Nacional durante Dic. de 1944. G. y J.	
1969. Hasmo S. A. Ord.: 975; Materiales. G. y J.	41.09	1986. Colector del Canal de Panamá. Servicios de líneas telefónicas transporte de correos, flete y servicios telefónicos. G. y J.	433.32
1969. Hasmo. S. A. Ord.: 913; Materiales. G. y J.	27.90	1986. Colector del Canal de Panamá. Ord.: 21544; Materiales suministrados durante Dic. 1944; Ord.: 21539; Materiales. Alquiler de tinacos al Mercado de Panamá y Colón durante Dic. 1944. Flete, servicios eléctricos, trabajos ejecutados en sus talleres, alquiler durante Enero de 1945 y Feb. 1945 del terreno que ocupa el Freight House, alquiler del Edificio Viejo del Freight House y Pago de los lotes 3, 4 Patio del Ferrocarril. H. y T.	3,308.33
1970. Public Service Garage Co. Inc. Ord.: 974; Llantas. G. y J.	176.72	1986. Colector del Canal de Panamá. Servicios de transporte, flete. Educ.	4.65
1971. Arosemena Hnos. End Aquileo Rodríguez. Ord.: 21485; Materiales. G. y J.	140.00	1986. Colector del Canal de Panamá. Almacenaje, materiales suministrados en Dic. de 1944. A. y C.	69.20
1972. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos Menudos destinados al pago de pasajes de detenidos y sus custodias. G. y J.	10.25	1986. Colector del Canal de Panamá. Suministro de agua a varios edificios públicos durante el trimestre que terminó el 31 de Dic. 1944. S. O. P.	12,519.20
1972. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos Menudos destinados al Cuerpo de Policía Nal. hasta el 23 de Feb. 1945. G. y Justicia.	23.60	1986. Colector del Canal de Panamá. Suministro de agua a Tumba Muerto, tratamiento en Palo Seco, suministro de Medicinas. Servicios y materiales suministrados, servicios geológicos, estudios del Aeropuerto Nal. taladros piedra etc. S. O. P.	16,192.23
1973. The Tropical Radio Telegraph Co. Llamadas radiotelefónicas por el Min. de R. E. durante Enero 1945.	4.85	1987. Samuel Morris. Comisión Oficial a San Blas en su nave. G. y J.	125.00
1974. Mario Preciado & Co. Ltda. Ord.: 976; Materiales. R. E.	6.60	1988. E. Manuel Guardia Min. A. y C. Gastos de Representación durante Marzo de 1945.	300.00
1974. Mario Preciado & Co. Ltda. Ord.: 303; 615; 1029; 1105; 1232; U. de Of. A. y C.	2,307.00	1989. Ministro de Gob. y Justicia. Pa-	
1975. Paul A. Gambotti. Ord.: 1169; Materiales. A. y C.	200.00		
1976. Sánchez y Herrera Ltda. Ord.: 1120; U. de Of. A. y C.	88.30		
1977. Luis E. Uribe. Ord.: 1125;			

ra la compra de tinta indeleble para las próximas elecciones para Delegados; G. y J. Embajada de Panamá en Washington, C. C.

Marzo 10

1990. Administración Gral. de Transporte y Talleres (Alfredo Arango) Materiales comprados. S. O. P.	281.78	1998. Hospital Santo Tomás Tesoro Nal. Servicios médicos, a empleados de S. O. P.	2.00
1991. Julián Felipe Aguilera. Alimentos suministrados a empleados de S. O. P.	172.65	1998. Hospital Santo Tomás Tesoro Nal. Servicios médicos, a empleados de S. O. P.	26.10
1992. Arango & Lyons, S. A. Abono al valor de trabajos adicionales efectuados en la Unidad Sanitaria Contrato N° 81, adicional al 143. S. O. P.	2,756.25	1998. Hospital Santo Tomás Tesoro Nal. Servicios médicos, a empleados de S. O. P.	7.00
1993. John Walahosky. Ord.: 1047; 1 camioneta marca Mercury. 1942. S. O. P.	2,300.00	1998. Hospital Santo Tomás Tesoro Nal. Servicios médicos, a empleados de S. O. P.	7.00
1994. Mauricio Henríquez. Reclamo N° 330. Compensaciones en concepto de daños y perjuicios acordadas por la Com. Permanente de Reclamos. H. y T. (Isla del Rey)	950.00	1999. Librería Ferguson & Ferguson. Ord.: 21078; 21079; Libros. Educ.	176.70
Carlos J. Navarrete Reclamo N° 415. En Taboga	250.00	2000. Cía. Para Servicios de Oficina, S. A. Ord.: 507; 238; 29; 320; U. de Of. Educación	369.80
Basilina Magallan. Reclamo N° 418. Piña, Colón	200.00	2001. Octavio Arosemena. Ord.: 1341; 2 vestidos confeccionados por los nativos de Penonomé. Educ.	45.00
Ramón Améstica Reclamo N° 232 Lagarto, Colón	200.00	2002. All America Cables & Radio Inc. Servicio cablegráfico al Min. de Educ. durante Enero 1945. Educ.	16.95
Lucio Gary Reclamo N° 232. Lagarto, Colón	48.00	2003. Instituto Nal. de Agricultura Divisa. Por el suministro de 45075 centímetros cúbicos de Virus Colérico al Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos, A. y C.	1,370.25
Nicolás Castillo Reclamo N° 232 Lagarto, Colón	200.00	2004. Horace S. Eukins. Viáticos durante Marzo 1945. A. y C.	186.00
1995. Hospital Prov. de Santiago. Servicios prestados a empleado de la Secc. de Ing. de Caminos. S. O. P.	104.50	2005. Lorenzo Mattars S. Suministro de materiales. G. y J.	39.05
1996. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de alumbrado eléctrico a la Ciudad de Panamá durante Enero de 1945. S. O. P.	5,989.87	2006. Tomás R. Ballester. Viáticos durante Marzo 1944 a Feb. 1945. H. y T.	135.00
1996. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de alumbrado eléctrico a la Ciudad Colón durante Enero 1945. S. O. P.	2,128.70	2007. Wallingford y Arango. S. A. Ord.: 436; Materiales. S. O. P.	5.40
1996. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Conservación del Sistema de Alarma de la Ciudad de Panamá durante Enero de 1945. G. y Just.	1,513.76	2007. Wallingford y Arango. S. A. Ord.: 556; Materiales. S. O. P.	42.00
1996. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad y teléfono suministrados al Retiro de Matías Hernández durante Enero 1945. S. O. P.	369.78	2008. Plomería de Arias. Ord.: 429; Materiales. S. O. P.	20.00
1996. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Conservación del Sistema de Alarma de la Ciudad de Colón durante Enero 1945. G. y J.	240.30	2009. The Texas Co. Panama Inc. Ord.: 617; 619; Materiales. S. O. P.	221.00
1996. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados a la Policía Secreta Nal. durante Enero de 1945. G. y J.	47.25	2009. The Texas Co. Panama Inc. Ord.: 60; Materiales. S. O. P.	650.00
1996. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad y teléfono suministrados a la Policía Secreta Nal. durante Enero de 1945. G. y J.	117.50	2009. The Texas Co. Panama Inc. Ord.: 274; 207; Materiales. S.O.P.	250.00
1996. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de gas y teléfono suministrados a la Policía Nal. durante Enero 1945. G. y J.	121.85	2010. Aristides Romero. Materiales suministrados. S. O. P.	220.00
1996. Cía. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono suministrados a la Policía Nal. durante Enero de 1945. G. y J.	542.54	2011. Ricardo Román Romero. Materiales suministrados. S. O. P.	178.25
1997. Cía de Navegación y Tierras El. Flote marítimo desde Panamá a Pedregal de mercancías. S. O. P.	44.40	2011. Ricardo Román Romero. Materiales suministrados. S. O. P.	68.00
1997. Cía de Navegación y Tierras El. Flote Marítimo desde Panamá a Pedregal de Mercancías. S.O.P.	5.20	2011. Ricardo Román Romero. Materiales suministrados. S. O. P.	108.75
1997. Cía de Navegación y Tierras El. Flote marítimo desde Panamá a Pedregal de mercancías. S. O. P.	4.00	2011. Ricardo Román Romero. Materiales suministrados. S. O. P.	28.00
1998. Hospital Santo Tomás Tesoro Nal. Lavado de ropa a Enfermeras de Salubridad, Dispensario Nal., Clínica Venérea y Clínica Escolar. S. O. P.	61.45	2011. Ricardo Román Romero. Materiales suministrados. S. O. P.	145.56
1998. Hospital Santo Tomás Tesoro Nal. Servicios médicos, a empleados de S. O. P.	7.00	2012. Comité Pro-Constituyente. Como Adelanto a los gastos de divulgación respecto a la Constituyente. G. y J.	750.00
		2013. Arias & Cía. David. Materiales suministrados a Diseños y Construcciones durante Enero 1945. S. O. P.	333.00
		2013. Arias & Cía. David. Materiales suministrados a Diseños y Construcciones durante Enero 1945. S. O. P.	238.44
		2014. Ricardo A. Miró. S. A. Ord.: 584; Materiales. S. O. P.	16.00
		2014. Ricardo A. Miró. S. A. Ord.: 180; Materiales. S. O. P.	1.50
		2014. Ricardo A. Miró. S. A. Ord.: 183; Materiales. S.O.P.	51.60
		2014. Ricardo A. Miró. S. A. Ord.: 161; Materiales. S. O. P.	26.00
		2014. Ricardo A. Miró. S. A. Ord.: 225; Materiales S. O. P.	14.00
		2014. Ricardo A. Miró. S. A. Ord.: 621; Materiales. S. O. P.	70.00
		2015. Alberto Ortega. Materiales suministrados para la instalación de la Planta de Gualaen. S. O. P.	15.80
		2016. Villanueva y Teixeira Cía. Ltda. Ord.: 461; Materiales. S. O. P.	2,491.02
		2017. Plomería de Arias. S. A. Ord.: 484; Materiales. S. O. P.	8.00
		2017. Plomería de Arias. S. A. Ord.: 132; Materiales S. O. P.	9.40

2118. Casa Sport, S. A. Ord.: 335; Materiales. S. O. P.	13.25
2119. Union Oil Co. of Cal. Ord.: 540; Materiales. S. O. P.	25.00
2020. Imprenta Franco Hijos. Ord.: 21355; 1 sello de goma. Educ.	4.00
2021. De Lima & Cia. Ltda. Ord.: 768; Materiales. Educ.	1.50
2022. Enrique Burrell. Ord.: 250; 2 puertas de 2 hojas. Educ.	50.00
2023. Dídimo Grimaldo. Anticipo para los gastos de viaje a Santiago de Veraguas en Misión Oficial. H. y T.	30.00
Marzo 12	
2024. C. González Revilla y Hno. Servicios eléctricos al Juzgado 19 del Circuito durante Oct., Nov. y Dic. 1944. S. O. P.	18.00
2024. C. González Revilla y Hno. Servicios eléctricos a la Fiscalía del Circuito durante Oct., Nov. y Dic. 1944. S. O. P.	4.50
2024. C. González Revilla y Hno. Servicios de teléfono suministrados al Dept. de S. O. P. durante Oct., Nov. y Dic. 1944. S. O. P.	12.00
2024. C. González Revilla y Hno. Servicios de teléfono a la Unidad Sanitaria durante Oct., Nov. y Dic. 1944. S. O. P.	12.00

(Continuad)

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de drenaje y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO DE LICITACION

Se notifica que en las fechas y a la hora en punto se llevará a cabo en el Despacho del Contralor General la apertura de las propuestas que se presenten en las siguientes licitaciones:

Suministro de útiles escolares: 22 de Nov./48 a las 10 a.m.

Suministro de herraduras y clavos para la Policía Nacional: 24 de Nov./48 a las 10 a.m.

Los interesados podrán recibir los pliegos de cargos durante las horas hábiles en la Secretaría General de la Contraloría.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 20 de Octubre de 1948
Nov.-24

A V I S O

Por el presente aviso, comunico al público y al comercio en general que he comprado al señor Julio Antonio Ramos la Cantina Savoy, situada en Calle H N° 37 de esta ciudad, por medio de la Escritura Pública N° 1912 de la Notaría Primera de este Circuito con fecha de hoy. Cumplimiento del art. 777 del C. de Comercio.

Panamá, Octubre 19 de 1948.

Blanca Luna Mayorga.
Céd. 47-48.029

L. 11.985
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Mario Galindo y Cia. S. A., contra Walter Glyn Drakes, por medio de resolución fechada el día de hoy, se ha señalado el día veintinueve de noviembre próximo venturo, para que entre las horas legales, tenga lugar en este Tribunal, el remate del siguiente bien, de propiedad del demandado, que consiste en una finca distinguida con el número quince mil setecientos catorce (15.714), inscrita al folio cincuenta y seis (56), del Tomo cuatrocientos ochenta y cuatro (408), de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano respectivo con el número veinticinco-veintidós B (25-22 B), el cual tiene una superficie de setecientos cincuenta (750) metros cuadrados, situado en el Parque Lefevre, dentro de estos linderos y medidas lineales: Norte, quince metros y linda con terrenos de la Compañía de Lefevre, S. A.; Sur, mide quince metros y linda con Avenida Primera en proyecto; Este, mide cincuenta metros y linda con lote veinticinco-veintitrés; y Oeste, mide cincuenta metros y linda con lote veinticinco-veintidós-A".

Servirá de base para la venta la suma por la cual se ha presentado la demanda, se decir la de dos mil seiscientos ochenta y dos balboas con cincuenta y dos céntimos (B/. 2.682.52), y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ella.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la subasta se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco se oírán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Panamá, 25 de Octubre de 1948.

El Secretario,

Rubén Quirós Aponte.

L. 11.984

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de la presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Thomas James Brady, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Octubre veintuno de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

"Es por ello que el Juez que suscribe, Tercero de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierta la Sucesión Testamentaria de Thomas James Brady desde el 13 de Agosto del año en curso (1948), fecha de su defunción en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América;

b) Que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, los señores Marceline Brady de Rice, Jeanne Angela Brady, John St. Clair Brady y Thomas Julián Brady;

c) Que es legataria suya, la señora Margaret Brady;

d) Que son Albaceus de la Sucesión, por disposición testamentaria, las señoras Marceline Brady de Rice y Jeanne Angela Brady, y ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella;

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderado de los herederos declarados, de conformidad con el mandato conferido, se tiene al Dr. Francisco Antonio Filós,

Notifíquese y déjese copia.—Rubén D. Córdoba.—Rubén Quirós Aponte, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, 25 de Octubre de 1948.

El Puez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Rubén Quirós Aponte.

R. 11.044

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Alberto R. Díaz contra Santiago Evila, se ha señalado el día diez y nueve de noviembre próximo venturo, para que entre las horas legales tenga lugar en este Tribunal el remate del siguiente bien de pertenencia del ejecutado, que se describe así:

Finca N° 20785, inscrita al folio 102 del Tomo 497, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá, distinguido con el número doscientos cinco (205) de la Sección A., el cual tiene una superficie de mil metros cuadrados (1,000 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, linda con lote número doscientos tres (203); por el Sur, linda con Calle J., por el Este, linda con lote número doscientos seis (206); y por el Oeste, linda con Calle G.

Servirá de base para el remate la suma de quinientos dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 502.50), por la cual se ha presentado la demanda.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la suma por la cual se ha presentado dicha demanda.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas, hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Panamá, 21 de Octubre de 1948.

El Secretario,

Rubén Quirós Aponte.

L. 11.828

(Tercera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1811 de esta misma fecha y Notaría, los señores Juan Lorenzo Manzzo, Raúl Retty Meléndez y Juan Gómez Villarreal, constituyeron la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Compañía de Servicio Expreso, Manzzo Limitada", con domicilio principal en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República.

Que el término de duración de la sociedad es de tres (3) años, contados a partir desde esta misma fecha.

Que la sociedad tendrá por objeto dedicarse a Corredores de Aduana, a la reexportación de mercancías, retiro y reparto al comercio de encomiendas postales, y paquetes aéreos, administración de bienes raíces, acarreos, mudanzas, y a cualquier otro negocio de hecho comercio.

Que el capital social es de B/. 2,100.00 aportado por los tres socios por partes iguales; y se establece que la responsabilidad de cada uno de ellos queda limitada a su aporte social.

Que la administración de la sociedad estará a cargo

de los tres socios conjuntamente; y el uso de la firma social estará a cargo de los socios Juan Lorenzo Manzzo y Juan Gómez Villarreal. En caso de impedimento de uno de los socios, Manzzo o Gómez, el socio Meléndez firmará los cheques conjuntamente con el socio no impedido.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CHI.

Notario Público Primero.

L. 11.808

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Francisco Collado Méndez, nicaragüense, de 58 años de edad, casado, jornalero, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por lesiones personales, el que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CON-DENA a Francisco Collado Méndez, varón, nicaragüense, de cincuenta y ocho años de edad, casado, jornalero, sin cédula de identificación personal, y residente en Panamá Viejo en la fecha del delito, a sufrir la pena de tres meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Poder Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, teniendo derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Como se trata de un reo rebelde, esta sentencia se le notificará de la misma manera que se le notificó el auto enunciativo, a que se refiere el Artículo 2345 del Código de Procedimientos.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 319 del Código Penal; y Artículos 2337, 2338, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2349 y 2350 del Código de Procedimientos.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Francisco Collado Méndez que si no comparece al Despacho en el término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia condenatoria. Excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Despacho, queriendo los habitantes de la República advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del mencionado Collado Méndez si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sentenciado si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En tal virtud, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy doce de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Belermina Amores de Mejía, mujer, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos,

cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que contra ella ha propuesto su seposo Eduardo Mejía Jr., advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico de la ciudad de Panamá.

Dado en Penonomé, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez del Circuito de Coeló,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alsamora R.

(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Secretario de la Gobernación de Chiriquí, encargado del Despacho, en la Sección de Tierras, HACE SABER:

Que el señor David Teodoro Sasse, ha presentado la solicitud siguiente:

"Señor Gobernador Admor. Provincial de Tierras y Bosques:—Yo, David Teodoro Sasse, nortestadounidense, soltero, agricultor, vecino de Boquete y portador de la cédula 6-23397, respetuosamente comparezco ante la autoridad de usted y pido se sirva concederme título, previo el trámite de ley, sobre un lote de terreno de propiedad nacional ubicado en el distrito de Boquete, con cabida de tres hectáreas y nueve mil setecientos treinta y tres metros cuadrados (3 Hts. 9733) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, río Caldera y predio de Gabriel González; Sur, carretera de Boquete a Horqueta y camino antiguo de Boquete a Quiel; Este, predio de Elida La Mastres y río Caldera; y Oeste, carretera de Boquete a Horqueta. No contiene yacimientos minerales conocidos, ni sospechados, ni peca sobre el servidumbre. Viene siendo poseído bajo cercas y cultivado, desde hace más de treinta años, y en él hay edificados casa-habitación, beneficio de café y otras dependencias. Acompaño dos ejemplares del plano N° 253 y declaraciones extrajudiciales para comprobar mi suerto, así como también constancia del pago inicial. Nombro mi apoderado para este negocio, con facultad expresa para firmar la escritura notarial, al abogado Abraham Telembi Pérez Rivas, colombiano portador de la cédula de extranjeros 4-533, quien firma conmigo, en prueba de aceptación.

David, 2 de Septiembre de 1948.

David T. Sasse.

A. T. Pérez R.

Para que sirva de notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría. Se remite copia a la Alcaldía de Boquete con el mismo objeto. Al interesado se le entregan sendas copias para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Septiembre 30 de 1948.

El Secretario encargado del despacho,

H. Ríos D.
Rogelia Paez.
Oficial de Tierras.

L. 5012

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Ramos, varón, soltero, cédula 27-380, sólo a nombre y representación de sus hijos: Elena, Fenita, Herminia, Dionisio, Hipólito, Calisto y Carlos Ramos, mujeres las tres primeras, varones los demás, de 14, 9, 13, 6, 2, y 2 años de edad respectivamente,

mente, gemelos los dos últimos; Matilde Delgado, mujer, mayor, soltera, jefe de familia, sin cédula, en su propio nombre y en el de sus hijos Nicolás y Juan Delgado, ambos varones, de 5 y 2 años respectivamente; Juanuario Noriega, varón, mayor, soltero, cédula 27-1298 en su propio nombre y en el de su hijo Teodoro Noriega, varón, de un año de edad; Joaquín González, varón, mayor, soltero, sin cédula, en su propio nombre y en el de su hija Rufina González, mujer de 5 años; Julianna Rosario viuda de Chávez, mujer, mayor, viuda, jefe de familia, sin cédula, en su propio nombre y en el de sus hijos Vicente, Elpidio, y Eladia Chávez Rosario, ésta mujer, varones los demás, de 7, 2 y 3 años respectivamente; Samuel González, cédula 27-1476 y Emilio González, sin cédula, ambos varones, mayores y solteros, en sus propios nombres; Avelino González, varón, mayor, soltero cédula 27-1359, en su propio nombre y en el de sus hijos: Martina, Justina y Ricardo González, este varón, aquellas mujeres, de 3, 2 y 1 año respectivamente; Aniceto Pérez, varón, mayor, soltero, sin cédula en su propio nombre y en el de sus hijos Santos y Santiago Pérez, varones de 2 y 1 años respectivamente, Constantino Cruz Pérez, varón, mayor, soltero, cédula 27-1114, en su propio nombre y en el de sus hijos Sebastianana, Tomasa, Juliana y Julián Cruz Pérez, este varón, mujeres las demás, de 8, 3, 2 y 7 años por su orden; Pedro Pérez, varón, mayor, casado en 1928 con Lucía Cruz Pérez, cédula 27-496, únicamente a nombre y representación de sus hijos Ubaldina, Adelfina, Magdalena, Alejandro, Felipe, Serafin, Miguel y Daniel Pérez Cruz, mujeres las tres primeras, varones los demás, de 15, 11, 4, 16, 12, 9, 6 y 1 años respectivamente; y Didiama Pérez, mujer, mayor, soltera, jefe de familia, sin cédula, únicamente a nombre y representación de su hijo Agustín Pérez, varón, de 1 año de edad; solteros los menores mencionados y todos, tanto los mayores como los menores, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Las Minas; con solicitud de cédulas todos los que aparecen en el memorial de solicitud, sin ella en escrito de fecha 21 de Agosto de 1948, solicitan ante este Despacho, se les adjudique el título de propiedad, en gracia sobre el globo de terreno denominado "Mauze", ubicado en el Distrito de Las Minas de una superficie total de ciento cincuenta y seis hectáreas con dos mil metros cuadrados (156 Hts. 2000 m2) y delimitado así: Norte, terreno libre y quebrada Mauze; Sur, terreno libre, sitio de Anselmo González y Camino de la Tulivieja al Toro; Este, Quebrada Malagueto y terreno libre; Oeste, Camino de Aniceto Pérez y camino de La Tulivieja al Toro.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considera perjudicado, con esta solicitud, haga valer sus derechos, en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Septiembre 23 de 1948.

POMPELIO RÍOS CORDERO.
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Moisés Quinzada Jr.,
Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Máximo Clevel o Clevel, de cualidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, y cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Nada cabe observar a la opinión emitida por el Mi-

nisterio Público a no ser que contra el montado Clevel o Clavel existe también la prueba que para enjuiciarlo exige el Artículo 2147 del Código Judicial, lo cual debe hacerse aún cuando no haya sido indagatorio, y como los elementos de juicio, como son el cuerpo del delito y la responsabilidad de los agentes del mismo están debidamente acreditados, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal a Dagoberto Gordón Jaramillo, varón, de 19 años de edad, natural de Penonomé, Provincia de Coclé, vecino de esta ciudad, tapicero, con residencia en el número dieciséis, cuarto número dos, de la calle quince oeste, y a Máximo Clevel o Clavel, de calidades desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención de Gordón Jaramillo y ordena la de Clevel o Clavel.

Ordénase el emplazamiento del mencionado Máximo Clevel o Clavel. Derecho: Artículos 2137, 2147, 2333 y 2340 del Código Judicial. Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srío., M. J. Ríos.

Se le advierte al enjuiciado Máximo Clevel o Clavel que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tomará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clevel o Clavel, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado o lo aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Secretario.

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Francisco Pérez (a) Cholo, de generales abajo detalladas y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (30) treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo, cuyo auto encausatorio dice así en su parte resolutive:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 4º del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto en examen, llama a responder en juicio criminal por los trámites ordinarios a Francisco Pérez (a) El Cholo, mayor de edad, soltero, natural de Llano Largo, Distrito de Los Santos, residente en la carretera de San Francisco, casa número 112, de la calle 15, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de robo. El Juez Inferior fijará el día y la hora de la audiencia y notificará a las partes de este auto.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2136 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdos.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—El Secretario interino, José Félix Henríquez.

Se le advierte al procesado Francisco Pérez (a) El

Cholo, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldivia.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Francisco Pérez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del C. J. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pérez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena la publicación del mismo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita y emplaza a Esteban Batista Movilla, cuyas generales se dan a conocer en el auto encausatorio, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca en este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFA y del cual fue notificado, pero que a continuación se transcribe su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal, De lo Penal.—Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Sr. Agente del Ministerio Público, ARIE, causa criminal contra Esteban Batista Movilla, colombiano, de 23 años de edad, moreno, soltero, mecánico, sin residencia conocida, portador de la cédula de identidad personal número 8.30112, por el delito de estafa que define y tipifica el Capítulo 3º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal y mantiene su detención. Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará a partir de las diez de la mañana del día once del mes de junio próximo venturo. Provea el enjuicio de los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese. (Fdos.) O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra, la causa seguirá sin su intervención y por el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le solicita, si sabiéndolo no lo hacen oportunamente, y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que procedan a su captura.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 28 de octubre de 1948.

CUADRO NUMERO 571 DE 26 DE ABRIL DE 1948

Abadi Hermanos, tela cruda, 8 bultos de Nueva York por	2.485
Swift Co. Casa Chen, leche evaporada, 250 bultos de Nueva Orleans por	1.560
Cia. G. M. Fuhring S. A. galletas de soda y de dulce, 75 bultos de Nueva Orleans por	617
Cia. Cynos S. A. ron jamica myers etc. 145 bultos de Kingston por	1.680
Swift Co. Cia. Geo. See S. A. leche evaporada, 300 bultos de Nueva Orleans por	1.868
Corp. Geo. F. Novey Inc. clavos de alambre de hierro, 198 bultos de Nueva Orleans por	1.345
Ingeniería Amado S. A. planchas corrugadas de asbesto y cemento, 300 bultos de Nueva Orleans por	804
Ingeniería Amado S. A. motores eléctricos, 48 bultos de Nueva York por	1.230
The Shell Co. West Ind. Ltda. aceite lubricante, 47 bultos de Nueva Orleans por	937
Casa Richa, bogotana, 1 bulto de Houston Texas por	188
Carlos A. Arias Comisariato Santa Ana, jugo de manzanas, 25 bultos de San Francisco por	57
Cia. Alfaro S. A. repuestos para camiones 4 bultos de Nueva York por	407
Cia. Alfaro S. A. repuesto para maquina agrícola, 2 bultos de Nueva York por	172
The Shell Co. West Ind. Ltda. aceite lubricante, 10 bultos de Nueva Orleans por	297
Cia. Internacional de Ventas S. A. leche en polvo klim, 2.000 bultos de Nueva York por	24.780
Ingeniería Amado S. A. varillas de latón, 4 bultos de Nueva York por	580

CUADRO NUMERO 573 DE 27 DE ABRIL DE 1948

García y Chang S. en C. Accesorios eléctricos, 9 bultos de Nueva York por	306
Universal Films S. A. películas de cine, 1 bulto de Liverpool por	776
Fábrica de Galletas Corona, manteca vegetal, 50 bultos de Nueva York por	521
Paramount Films S. A. películas renovadas, 4 bultos de Guayaquil por	1.140
Ricardo A. Miró S. A. cuero artificial, 4 bultos de Nueva York por	350
Rodolfo A. Barraza Jr. vajillas de vidrio ordinario, 180 bultos de Nueva York por	373
Sánchez y Herrera, regia de madera para escolares, 1 bulto de Nueva York por	65
Sánchez y Herrera, cartulina bristol, 10 bultos de Nueva York por	107
Guardia Cia. Ltda. baterías de aluminio una para café, 6 bultos de Houston Texas por	103
S. de Obaldia Cia. maquina para trabajar el cuero crudo, 1 bulto de Nueva York por	838
Fábrica Nacional de Calzado, corcho en planchas para calzado, 28 bultos de Nueva York por	666
Unión Oil Co. Of California, aceite y grasa lubricante, 475 bultos de San Francisco	

por	7.196
Cardoze y Lindo S. A. herramientas y accesorios y repuestos para tractores, 7 bultos de Nueva Orleans por	1.305
Cardoze y Lindo S. A. repuestos para el trapiche Ingenio La Estrella, 2 bultos de Nueva Orleans por	88
Casa Foster, alfombras, 1 bulto de Ambres por	319
Cecil Abrahams, caucho viejo (tubos) zinc, puertas etc. 97 bultos por	402
Bouton Cia. elixir dental, tableta medicinal, Haveritos etc. 26 bultos de Nueva York por	1.197
Amelia Herrera de Ojedis, motor usado de carro chevrolet av. 373565, 1 bulto por ..	25
Royal Crown Bottling Co. maquina para acondicionar aire y accesorios, 1 bulto de Nueva York por	331
Edward E. Eder Jr. carro ford 1949 motor bb18-5986111; chevrolet, 2 bultos por ..	401
Secc. Caminos y Calles, placas para registro de vehículos 1948, 10 bultos de Nueva Orleans por	265
León Nahmad Co. catres de campaña, telas rayón suiting etc. 4 bultos de Nueva York por	1.287
Sinclair Panama Oil Corp. hojas rígidas de material sintético etc. 10 bultos de Nueva York por	967
Ingeniería Amado S. A. lámparas fluorescente y accesorios, 161 bultos de Nueva York por	1.773
Ingeniería Amado S. A. lámparas fluorescentes y accesorios, 142 bultos de Nueva York por	1.791
Mizrachi y Zardón, remolacha y habichuelas en latas, 225 bultos de San Francisco por	472
Mizrachi y Zardón, peras, melocotones, plátanos en latas etc. 225 bultos de San Francisco por	1.561
Wilbert D. Cunningham, muebles, 3 bultos de Nueva York por	165
The Wholesale Tire and Sup. repuestos para máquinas perforadoras, 9 bultos de Nueva York por	1.089
Alberto Ghitis, calcetines de rayón para hombres, 2 bultos de Nueva York por	510
Frigorífico Endara S. A. coliflor, apio, lechuga y huevos, 175 bultos de Nueva Orleans por	1.662
Cia. Servicio Eléctricos S. A. accesorios para instalaciones eléctricas, 4 bultos de Nueva York por	110
Labs. Vitae S. A. glucosa, 12 bultos de Nueva York por	553
Imprenta y Librería Regional, papel para periódico y sobres de papel, 81 bultos de Nueva York por	920
Almacén Ancón, mesas, motor 25 ciclos serie 84795; por	
Almacén Ancón, 5mm324B ⁹ generador serie 3822-5985 etc. 23 bultos por	147
Mizrachi y Zardón Ltda. aceite vegetal, 40 bultos de Cutuco la Unión por	579
Mario Galindo Cia. correa de lana forrada goma, dientes acero, 1 bulto de Nueva York por	183

Pan American Orange Crush Co. cajas de
acarrear botellas, 6000 bultos de Nueva Or-
leans por 4.137
I. L. Maduro Jr. S. A., perfume, 1 bulto de
Nueva York por 946
Alfredo Bassan, llantas de segunda mano,
1.156 bultos por 1.501
Tecnicultural S. A. aparatos para labora-
torio químico, 1 bulto de Nueva York por 47
Farmacia Británica, C. Tapia U. vino de
carne y hierro, creolixir etc. 10 bultos de
Nueva York por 218
Octavio Valencia, tachuelas de hierro, pa-
pel de forro para baules, 19 bultos de Nueva
York por 546
Octavio Valencia, maletas de lona, 12 bul-
tos de Nueva York por 765
Cía. Panameña Alimentos Lácteos S. A.
indicador tipo 4 h s y válvulas maq. 1 bul-
to de Nueva York por 495
Endara Riba S. A. Cía. Com. del Pacífico
papas, 100 bultos de Nueva York por 410
Endara Riba S. A. Cía. Com. del Pacífico
habichuelas, 50 bultos de Nueva Orleans por
Endara Riba S. A. Cía. Com. del Pacífico
salsa picante y de manzanas, 200 bultos de
Nueva Orleans por 130
Esteban Durán Amat, ron jamaica char-
leys, red label, 30 bultos de Kingston por . .
N. M. Bassan, zapatos para mujer, 6 bul-
tos de Nueva York por 260
Jaime Blaser, pipas de baholita, porta-
monedas, tijeras, 13 bultos de Nueva York
por 333
Jefe de Agricultura de Divisa, aparatos
de laboratorio, 2 bultos de Nueva York por
Jesús y Domingo Varela Cía. cebollas, 50
bultos de Valparaíso por 840
Juan Albrocht Casa Luna, balompíe, 1
bulto de Amsterdam por 977
Juan Albrocht Casa Luna, balompíe, ju-
guetes (vejetas para balones), 1 bulto de
Amsterdam por 423
Mizurachi y Zardón, cebollas, 50 bultos de
Valparaíso por 111
Alfredo Pollak, lápices labiales y polvos
faciales, 2 bultos de El Havre por 348
Soc. Anón. J. Canavaggio, oxígeno y aceti-
leno 14 cilindros por 473
Mercedes vda. de Medina Cía. Ltda. man-
teca vegetal, 8 bultos de Nueva York por
Empresa Hidro-Eléctrica Chorrera, acce-
sorios para motor diesel, 1 bulto de Nueva
York por 111
Antonio Domínguez Hermano, tejidos de
rayón, 1 bulto de Nueva York por 899
Almacén Angelini, ron charley red label,
50 bultos de Kingston por 68
Almacén Angelini, whisky white label 127
bultos de Liverpool por 919
Steward Heigold, auto packard motor
F181102, 1 bulto de Los Angeles por 75
Alberto Good, auto De Soto motor S11-
133957, 1 bulto de Los Angeles por 378
Steward Heigold, auto chevrolet motor
EAA 589368, 1 bulto de Los Angeles por . .
Cía. Kito Chen S. A. tinas galv. 100 bultos
de Houston por 556
Humberto Delgado, imitación cuero, 1 bul-
to de Nueva York por 1.500
Inversiones Generales, antenas de radio
y accesorios, 3 bultos de Nueva York por . .
Viveres Botello, galletas de soda y dulces
70 bultos de Nueva Orleans por 1.700
Jaime Blaser, bisagras de cobre y de hie-
rro, 10 bultos de Nueva York por 1.400
Aron Grobman Cía., tejidos de rayón, 13
bultos de Nueva York por 1.200
Aron Grobman Cía., tejidos de rayón 1 bul-
to de Nueva York por 582
Vinicio Licorera S. A. auto ford motor
809A-2343062; 809-2354024. 2 bultos de

Nueva York por 3.444
Fábrica de Calzado La Central, tintas pa-
ra teñir cueros, 2 bultos de Nueva Orleans
por 224
Swift Co. salchichas en latas, 200 bultos
de Buenos Aires por 850
Rafael Díaz, trasmisor de radio de segun-
da mano usado, 1 bulto por 125
Fábrica Nacional de Colchones, desperdi-
cios de algodón, 11 bultos de Nueva York
por 693
Sucers. Robert Dixon S. A., archivadores y
accesorios metal. escritorio metal, 1 bulto
de Nueva York por 1.045
Adán Arjona, auto usado dodge sedan mo-
tor d 56848, 1 bulto por 150
Almacenes Romero, calzado goma y lona,
material prop. 19 bultos de Nueva York
por 583
Aron Grobman Cía., tejidos de rayón, 9
bultos de Nueva York por 2.612
Isaac Brandon y Bros. dinamita, 150 bul-
tos de Nueva York por 1.303

CUADRO NUMERO 574 DE 28 DE ABRIL DE 1948

Partes para Automóviles S. A., repuestos
para autos, 1 bulto de Nueva Orleans por 368
Almacén de Lima, cerraduras de hierro
para puertas, 1 bulto de Nueva York por 151
Almacén de Lima, cerraduras de hierro
para puertas 4 bultos de Nueva York por 167
Hipódromo Nacional, caballo y yeguas de
carrera, 10 bultos de Valparaíso por 4.900
Javier Morán, aceite curativo jamaicano
benjamín etc. 14 bultos de Kingston por 351
Corp. Universal de Export. cigarrillos
"chesterfield", 20 bultos de Nueva York
por 6.000
Cía. Irving Zapp, S. A., maíz preparado,
confites, 106 bultos de Nueva Orleans por 460
Salvador Rodríguez, papel luna blanco pa-
ra envolver, 50 bultos de Gotemburgo por 650
Aroclétrica S. A. lámparas incand. 2 bul-
tos de Nueva York por 204
Horna Hermanos, avena machacada, 50
bultos de Nueva Orleans por 214
Horna Hermanos, papel vigor kraft para
envolver, 30 bultos de Gotemburgo por 585
H. R. Knapp S. A. lavados, excusado de
lona, asiento madera, 125 bultos de Nueva
York por 3.630
David E. Aerich e Hijos, bolsas de papel
glasino, 36 bultos de Nueva York por 749
Cía. Lecherías Unidas, Clima Ideal, ma-
quinaria para lecherías, 1 bulto de Nueva
Orleans por 1.600
Panama American Publish. papel bond,
32 bultos de Nueva York por 718
Cardoze y Lindo S. A. repuesto horra-
mientas para tractores, 25 bultos de Nueva
Orleans por 4.296
Cardoze y Lindo S. A. repuestos para
planta eléctrica y para tractor, 4 bultos de
Nueva Orleans por 170
P. H. Brackney Sucrs. magnetos y sus
partes, 1 bulto de Nueva York por 561
Mariano Arosemena Co. Ltda. desinfect-
tante coeficientes, 5 bultos de Nueva York
por 189
Sasso C9 papel sulfito, 4 bultos de Gotem-
burgo por 240
Cemento Panamá S. A. partes para grúa,
1 bulto de Nueva York por 110
Abbott Labs. América Central Ltda. jara-
be calcitrino, perlas vitamina A 1 bulto de
Nueva Orleans por 5.700
Almacén S y 10 Cent. naftalina en discos,
jabón para tocador etc. 11 bultos de Nueva
York por 90